

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

2 DENOMINADA "QUIMICOS PAPER PLUS S.A."-----

3 (Capital Autorizado: \$/. 10'000.000,00). --- 000002

4 (Capital Suscrito: \$/. 5'000.000,00). -----

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

6 del Guayas, República del Ecuador, el día siete de Septiembre de mil

7 novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,

8 Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores

9 ingeniero GILBERTO SANTIAGO RAMOS GONZALEZ, casado, de nacionalidad

10 Chilena residente en Ecuador; Ingeniero RUBEN ARTURO PALMA VERA,

11 casado, ecuatoriano y la Economista MARITZA SUSANA RODRIGUEZ

12 RIVERA, soltera, ecuatoriana; los comparecientes, mayores de edad,

13 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes

14 de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

15 escritura a la que proceden como ya quedan indicados con amplia y entera

16 libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor

17 siguientes: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras

18 públicas, sirvase incorporar una en la que consten el Contrato de

19 compañía, y los estatutos de una sociedad anónima en base a las

20 siguientes cláusulas:- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la

21 suscripción de este contrato de compañía y en su calidad de accionistas

22 comparecientes el señor Ingeniero GILBERTO SANTIAGO RAMOS GONZALEZ, el

23 señor Ingeniero RUBEN ARTURO PALMA VERA, y la Economista MARITZA

24 SUSANA RODRIGUEZ RIVERA, casados los dos primeros, soltera la última;

25 de nacionalidad chilena el primero residente en Ecuador, y ecuatorianos los

26 dos últimos.- SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los intervinientes antes

27 mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su

28 voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima para lo

1 cual unen sus capitales para emprender en operaciones civiles y
2 mercantiles y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de
3 su actividad. TERCERAS LEYES APLICABLES.- La compañía anónima
4 que se conviene constituir por este acto se regirá por la Ley de Compa
5 ñías, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se
6 estipulan.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA
7 DENOMINACION, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-
8 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Bajo la denominación de
9 "QUIMICOS PAPER PLUS S.A." se constituye esta sociedad anónima -
10 ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de esta sociedad
11 será de noventa años contados desde la fecha de inscripción de este
12 contrato de constitución en el Registro Mercantil.- La Junta General podrá
13 ampliar o disminuir el plazo fijado o disolver la compañía en cualquier
14 tiempo, con el voto que represente cuando menos, el setenta y cinco por
15 ciento del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO TERCERO:
16 OBJETO.- La compañía tendrá por objeto la compra y venta y
17 elaboración de productos químicos detergentes domésticos e industriales,
18 pigmentos, dispersiones, papeles, artículos de papel, perfiles de todo
19 material, metales, partes y piezas para la industria en general, materias
20 primas industrializadas y artículos de oficina; además se dedicará a
21 representaciones de empresas nacionales y extranjeras para la
22 distribución de productos, materia de su objeto.- Para cumplir con su
23 objeto, la compañía podrá importar, exportar y comercializar materia
24 prima, partes y piezas y productos terminados para incorporar a sus
25 proyectos; podrá también asociarse con personas naturales y jurídicas;
26 promover e intervenir como accionista en otras compañías o negocios; y,
27 ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la
28 Ley relacionados con su objeto social. La compañía no se dedicará a la

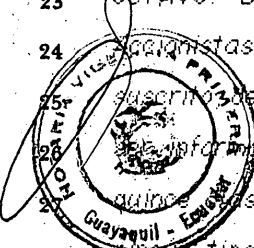
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

intermediación financiera ni a la compra de cartera bajo ninguna
modalidad.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la
compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero po-
drá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la Repúbli-
ca o en el extranjero.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS
ACCIONES.-ARTICULO QUINTO.-CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital autori-
zado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil
acciones de mil sucres cada una de ellas, hasta el cual la Junta General
de la sociedad podrá resolver la suscripción y emisión de acciones
ordinarias o preferidas.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El
importe del capital suscrito de la sociedad anónima "QUIMICOS PAPER
PLUS S.A.", es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil
acciones ordinarias, nominativas y negociables de un mil sucres cada una
de ellas, constituido con las aportaciones de los accionistas.- Las
acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas y
su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la
Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL
AUTORIZADO.- La sociedad, por decisión unánime del capital pagado
concurrente a la Junta General de accionistas podrá aumentar el capital
autorizado y luego de cumplidas las formalidades legales pertinentes y
aprobado por la Superintendencia de Compañías, se inscribirá en el
Registro Mercantil del domicilio principal de la sociedad. ARTICULO
OCTAVO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de
accionistas, por resolución unánime, decidirá el aumento del capital
suscrito dentro de los límites del capital autorizado, hecho que deberá
informarse a la Superintendencia de Compañías en el plazo máximo de
quince días contados desde la suscripción del Capital aumentado, sin
ningún tipo de autorización o trámite por parte de esta Institución.- Los



1 10 Accionistas tendrán el derecho preferente para la suscripción de las
2 nuevas acciones, en todo aumento de capital suscrito.- Este aumento se
3 verificará mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor
4 de las ya emitidas; y en este último caso se requerirá el consentimiento
5 unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en
6 numerario o en especie.- Sin embargo, el representante legal de la
7 sociedad podrá someter voluntariamente los aumentos de capital suscrito,
8 que se realicen dentro del margen del capital autorizado, a las
9 formalidades exigidas para la aprobación de los demás actos societarios.-
10 ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DEL CAPITAL SUSCRITO.- La compañía
11 podrá reducir su capital suscrito en los casos que determina la Ley de
12 Compañías, siempre que el capital disminuido sea suficiente para que la
13 compañía cumpla su objeto.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACCIONES.-
14 La compañía emitirá cinco mil acciones de un mil sucres cada una,
15 numeradas del cero cero cero uno al cinco mil.- Las acciones son
16 ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán representadas por títulos
17 negociables que a su vez podrán corresponder a una o más acciones.- Los
18 títulos de acción se escribirán en idioma castellano, contendrán las
19 declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y deberán firmarse por el
20 Presidente y Gerente de la Sociedad. Cada acción da derecho a voto en
21 proporción a su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- ESTRUCTURA
22 ADMINISTRATIVA, JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADORES.- ARTICULO
23 DECIMO PRIMERO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La Junta General de
24 Accionistas es el órgano supremo de la compañía.- Habrá un Presidente
25 que presidirá la Junta General y un Gerente que es el representante
26 legal, judicial y extra judicial de la compañía, los que durarán cinco años
27 en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO
28 DECIMO SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta Gene-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

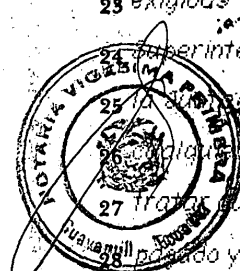


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 ral. de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver
2 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones
3 nes que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Será de su
4 competencia todo lo que señala expresamente la Ley de Compañías, y
5 especialmente: a) Nombrar al Presidente de la compañía y al Gerente, y
6 fijarles sus remuneraciones; b) Nombrar a un comisario principal y su
7 respectivo suplente y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar el
8 balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y el
9 informe del Gerente y del comisario de la compañía; d) Resolver sobre la
10 distribución de los beneficios sociales; y e) Las demás atribuciones que le
11 señalan la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES Y
12 REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias
13 Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
14 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía
15 para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y cualquier otro
16 puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en
17 cualquier época, para tratar solamente los asuntos materia de la
18 convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA A
19 JUNTA GENERAL.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será
20 convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en
21 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo
22 menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades
23 exigidas en el Reglamento que para el efecto ha expedido la
24 Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente
25 la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en
26 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
27 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
28 poseído y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

00004



1 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO

2 DECIMO QUINTO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.-El

3 Gerente de la compañía está obligado a convocar a Junta General Ordinaria

4 de Accionistas. El o los Accionistas que representen por lo menos el

5 veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en

6 cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una

7 Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que

8 indiquen en su petición. Si el administrador o Gerente refusare hacer la

9 convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición,

10 podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de

11 Compañías, solicitando la convocatoria.- El comisario de la compañía

12 podrá convocar a junta general extraordinaria en casos que considere

13 urgentes.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL QUORUM.- La Junta General no

14 podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si

15 no está representado por lo menos la mitad del capital pagado.- No

16 pudiéndose reunir en primera convocatoria se realizará una segunda

17 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados

18 desde la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda

19 convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo

20 que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda

21 modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que

22 la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los

23 asuntos a que se refiere el artículo doscientos ochenta y dos de la

24 actual Ley de Compañías, como la transformación, fusión, disolución,

25 anticipada, reactivación y cualquier modificación de los estatutos, será

26 menester que concurra a la primera reunión las tres cuartas partes del

27 capital pagado, a la segunda, la mitad del capital pagado y si aún no

28 hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria en

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

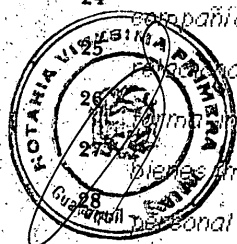
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes
2 y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. 000005

3 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las
4 decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de
5 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos
6 exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta
7 General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el
8 Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a
9 máquina en hojas debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

10 DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Presidente de la
11 compañía que podrá ser o no ser accionista de la misma, durará cinco
12 años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus
13 principales atribuciones son: a) Presidir las Juntas Generales de
14 accionistas y reemplazar al Gerente; b) Suscribir conjuntamente con el
15 Gerente las actas de Juntas Generales; c) Legalizar con su firma los
16 títulos de las acciones en unión con el Gerente; d) Vigilar la marcha de
17 los negocios de la compañía; e) Cumplir las comisiones que se le
18 encarguen por parte de la Junta General o del Gerente y hacer cumplir
19 sus resoluciones; y, f) Las demás contempladas en la Ley y en los
20 estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- La Junta General
21 designará un Gerente que podrá ser o no ser accionista de la compañía;
22 durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

23 Sus principales atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la
24 compañía en lo judicial y extrajudicial y en todos los asuntos
25 relacionados con las operaciones mercantiles y civiles de la compañía en
26 su forma individual; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Comprar
27 bienes muebles e inmuebles; d) Fijar sueldos y remuneraciones del
28 personal y contratar sus servicios; e) Presentar a la Junta General el



1 informe sobre el estado económico de la compañía, la memoria, el
2 balance anual, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y las
3 propuestas para la distribución de beneficios; f) Cumplir y hacer cumplir
4 las resoluciones de la Juntas Generales; g) Otorgar poderes especiales; y,
5 h) Las demás señaladas por la Ley de Compañías y por estos estatutos.

6 CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA,
7 DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO.-

8 REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los
9 accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en
10 consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance
11 anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva
12 alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO VIGESIMO

13 PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta
14 compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si
15 así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas en
16 consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO

17 VIGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DE LIQUIDADOR.- La liquidación de la
18 compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta
19 General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser
20 o no ser accionistas de la compañía. En caso de acuerdo unánime de la
21 junta general, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la
22 compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta

23 General designará hasta un comisario principal y uno suplente que
24 pueden ser o no accionistas de la compañía; durarán dos años en sus
25 funciones y pueden ser indefinidamente reelegidos.- El comisario tiene
26 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
27 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
28 interés de la compañía. Todo lo concerniente a falta, continuación en



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL, SEP. 7/94

Lugar y Fecha

000006

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-547

Beneficiario QUIMICOS PAPER PLUS S.A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
OCT. 11/94	34 días	28%
Valor del Depósito S/. 1'250.000.00	Valor del Interés S/. 33.055.56	Valor Total S/. 1'283.055,56

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

N# 875457

LISBET GUERRA DE ASTUDILLO

2-01-00-90G



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES
DE LOS SOCIOS SEG. DETALLE:

ING. GILBERTO RAMOS GONZALEZ	S/. 1'087.500,00
ING. RUBEN PALMA-VERA	125.000,00
ECON. MARITZA RODRIGUEZ RIVERA	37.500,00

TOTAL S/. 1.250.000,00

BANCO PACIFICO

Robert Rivera
Firma Autorizada

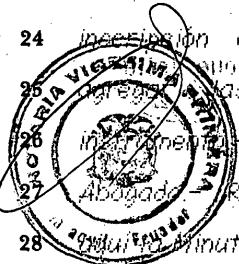
NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 sus funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, responsabilidades
2 y demás aspectos relacionados con su cargo se registrarán por 1800007
3 disposiciones de la Ley de Compañías, de estos estatutos y de lo que
4 resuelva la Junta General de Accionistas.- CUARTA: SUSCRIPCION Y
5 PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de cinco
6 millones de sucres, se suscribe en su totalidad y se paga en el
7 veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en
8 numerario, así: Ingeniero GILBERTO SANTIAGO RAMOS GONZALEZ, suscribe
9 cuatro mil trescientos cincuenta acciones de un mil sucres cada una y
10 paga en numerario un millón ochenta y siete mil quinientos sucres; el
11 Ingeniero RUBEN ARTURO PALMA VERA, suscribe quinientas acciones de
12 un mil sucres cada una y paga, en numerario, CIENTO VEINTICINCO MIL
13 SUCRES; y, la señorita Economista MARITZA SUSANA RODRIGUEZ RIVERA,
14 suscribe ciento cincuenta acciones de un mil sucres cada una y paga
15 treinta y siete mil quinientos sucres.- El monto del capital pagado, se
16 encuentr depositado en una cuenta de Integración de Capital, en una
17 entidad bancari, conforme consta en el certificado que se agrega. - El
18 saldo del capital suscrito y no pagado, se lo pagará dentro del plazo de
19 dos años, contados desde la fecha de inscripción de ste instrumento en el
20 Registro Mercantil, sea en numerario o en especie.- QUINTA:
21 DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores confieren poder especial al
22 señor Ingeniero Gilberto Ramos González, para que realice cuanta gestión
23 sea necesaria para la constitución de esta compañía, hasta su
24 inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá
25 otorgar las demás cláusulas necesarias para la validez de este
26 instrumento.- f) Illegible.- Doctor NICOLAS CASSIS MARTINEZ,
27 Abogado.- Registro número cuatrocientos treinta.- Guayaquil.- Hasta
28 aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se lleva a Escritura Pública, para



1 que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.-
2 Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a
3 los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman
4 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario Doy fe.-
5

6
7
8 Ing. GILBERTO SANTIAGO RAMOS GONZALEZ
9 Ced.U.No. 170506772-2

10
11
12
13 Ing. RUBEN ARTURO PALMA VERA

14 Ced.U.No. 0901291468

Cert. de Vot. No. 614885

15
16
17
18 Econ. MARITZA SUSANA RODRIGUEZ RIVERA

19 Ced.U.No. 0907809305

Cert. de Vot. No. 136-051

20
21
22
23 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

24 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello
25 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-
26



29
30 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 94-2-1-1-0005263, dictada por el Subintendente Jurídico 000008
3 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Octubre de 1994, se
4 tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la
5 Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
6 DENOMINADA QUIMICOS PAPER PLUS S.A., otorgada ante mí, el 7 de
7 Septiembre de 1994.- Guayaquil, doce de Octubre de mil novecientos
8 noventa y cuatro.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



16 CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Núme-
17 ro 94-2-1-1-0005263, dictada el 10 de Octubre de 1.994, por el Subin-
18 tendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue ins-
19 crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de
20 la Compañía denominada QUIMICOS PAPER PLUS S.A., de fojas 30.686 a -
21 30.698, número 4.139 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y -
22 anotada bajo el número 33.940 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i cua-
23 tro de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mer-
24 cantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

26 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
27 la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta-
28 do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, -
publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Gua-
yaquil, veinte i cuatro de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.-
El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia-

1 ción de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la -
2 Compañía denominada QUIMICOS PAPER PLUS S.A.-Guayaquil, veinte i cua-
3 tro de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mer-
4 cantil Suplente.-

5
6 Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
7 Registrador Mercantil Suplente
8 del Canton Guayaquil

